

Núm. 768.—REAL DECRETO nombrando Consejero de la Seccion de lo Contencioso á don Pedro Valverde.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Secretaría.—El Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar comunica al Excelentísimo Señor Gobernador Superior civil de esta isla la Real orden siguiente:

“Excelentísimo Señor:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion creado en la isla de Santo Domingo, por decreto de esta fecha, á don Pedro Valverde, Gobernador civil de aquella Capital, comprendido dentro de las categorías señaladas en el art. 5º del Real decreto de cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Setiembre de 1863.”

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta Oficial de esta ciudad para general conocimiento.—Santo Domingo, 24 de Octubre de 1863.—El Gefe del Negociado, encargado de la Secretaría Manuel de Jesus Galvan.

Núm. 769.—REAL ORDEN participando el nombramiento de don Juan N. Tejera para Secretario del Consejo de Administracion.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Secretaría.—El Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar comunica al Excelentísimo Señor Gobernador Superior civil de esta isla la Real orden siguiente:

“Excelentísimo Señor.—Para la plaza de Secretario del Consejo de Administracion de la isla de Santo Domingo, creada por Real decreto de 31 de Agosto último, con el haber de dos mil pesos anuales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Juan Nepomuceno Tejera, fiscal de marina.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1863.”

Todo lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta Oficial de esta ciudad para general conocimiento.—Santo Domingo, Octubre 24 de 1863.—El Gefe del Negociado, encargado de la Secretaría.—Manuel de Jesus Galvan.

Núm. 770.—BANDO del Gobernador Capitan General, explicando cuáles son los puertos, radas y ensenadas bloqueados por virtud del Bando de 5 de Octubre de este año. (1)

Don Carlos de Vargas y Cerveto, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento é inteligencia del Bando de mi antecesor del cinco de Octubre próximo pasado, y con el fin de evitar toda indecision é incertidumbre, usando de las facultades que me competen como Capitan General y en Jefe de este Ejército,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º El bloqueo de las costas de la parte Española de la isla de Santo Domingo solo comprende los puertos, radas y ensenadas que no ocupen las tropas del Ejército; y de consiguiente son libres los de Santo Domingo, Samaná y Puerto Plata, así como los demas que irá ocupando en adelante el Ejército y las lejitimas autoridades españolas. En su consecuencia, los Cónsules españoles podrán expedir el correspondiente despacho á los buques que se dirijan con cargamentos lícitos á los puntos mencionados.

Art. 2º Este Bando se publicará y circulará en la forma debida para su puntual y exacto cumplimiento.

Santo Domingo, 7 de Noviembre de 1863.—Carlos de Vargas.

(1) V. núm. 760.

Todo lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta Oficial de esta ciudad para general conocimiento.—Santo Domingo, Octubre 24 de 1863.—El Gefe del Negociado, encargado de la Secretaría.—Manuel de Jesus Galvan.

Núm. 770.—BANDO del Gobernador Capitan General, explicando cuáles son los puertos, radas y ensenadas bloqueados por virtud del Bando de 5 de Octubre de este año. (1)

Don Carlos de Vargas y Cerveto, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento é inteligencia del Bando de mi antecesor del cinco de Octubre próximo pasado, y con el fin de evitar toda indecision é incertidumbre, usando de las facultades que me competen como Capitan General y en Jefe de este Ejército,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º El bloqueo de las costas de la parte Española de la isla de Santo Domingo solo comprende los puertos, radas y ensenadas que no ocupen las tropas del Ejército; y de consiguiente son libres los de Santo Domingo, Samaná y Puerto Plata, así como los demas que irá ocupando en adelante el Ejército y las lejitimas autoridades españolas. En su consecuencia, los Cónsules españoles podrán expedir el correspondiente despacho á los buques que se dirijan con cargamentos lícitos á los puntos mencionados.

Art. 2º Este Bando se publicará y circulará en la forma debida para su puntual y exacto cumplimiento.

Santo Domingo, 7 de Noviembre de 1863.—Carlos de Vargas.

(1) V. núm. 760.